

# BOLETIN OFICIAL.

San José, Setiembre 28 de 1875.

## PODER JUDICIAL.

### REMATES.

En el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad y en el mejor postor se rematarán, en tres dias, que empezarán á contarse del dia cuatro de Octubre próximo entrante en adelante, trece lotes en que está dividido el último resto de la legua del "Villado" perteneciente al fondo municipal situados en jurisdicción de la Villa de Grecia de esta Provincia.—A las once del dia cuatro el lote número uno constante de veintisiete manzanas, valorado á nueve pesos manzana. A las once y media el lote número dos de veinte manzanas, siete mil varas cuadradas, valorado á nueve pesos manzana. A las doce el lote número tres que contiene ocho manzanas, valorado á ocho pesos cada una; y á las doce y media el lote número cuatro, de cinco manzanas tres mil cuatrocientas sesenta varas cuadradas, valorado á ocho pesos manzana. El dia cinco á las once se rematará el lote número cinco, compuesto de veintiseis manzanas, cuatro mil cuatrocientas varas cuadradas valorado á seis pesos manzana. A las once y media el lote número seis de cuatro manzanas ocho mil seiscientos varas cuadradas, valorado á nueve pesos manzana. A las doce el lote número siete de nueve manzanas seis mil setecientas veinte varas cuadradas, valorado á ocho pesos manzana; y á las doce y media el lote número ocho de cinco manzanas mil ciento cuarenta y ocho varas cuadradas, valorado á ocho pesos manzana; y el dia seis á las once el lote número nueve de diez y siete manzanas, cinco mil veintinueve varas cuadradas, valorado á siete pesos manzana. A las once y media el lote número diez de diez y seis manzanas seis mil seiscientos ocho varas cuadradas valorado á siete pesos manzana. A las doce el lote número once de veintiuna manzanas valorado á siete pesos manzana. A las doce y media el lote número doce de veinticuatro manzanas, tres mil varas, valorado á seis pesos manzana; y á la una de la tarde el lote número trece de veintisiete manzanas ocho mil seiscientas sesenta y ocho varas cuadradas, valorado á seis pesos manzana. Dichos lotes se hallan divididos por carriles y señalados con sus respectivos números; quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, Setiembre catorce de mil ochocientos setenta y cinco.

José M. QUESADA.

Leopoldo Arce.—A. Escalante.

2.—D.

A las doce del dia seis del mes entrante Octubre se ha de vender en la puerta de este Palacio Municipal, una parte proporcional á la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesos en un terreno de agricultura, plano, figura irregular, sito en el punto llamado "Turales" barrio de San Rafael tercer distrito del primer canton de esta Provincia, colindante: al Norte, con terreno de Santiago Sanchez y Asíselo Carballo; al Sur, con id. de los herederos del finado Antolin Chavarría, calle privada en medio y con id. del Señor Nicolas Villegas; al Este, con id. de

Asíselo Arroyo; y al Oeste, con id. de Manuel Vargas, valorado en novecientos pasos. Este inmueble pertenece á la mortual de Tomas Miranda; y se vende de órden del Juzgado para pagar las costas, deudas y manda de Hospital y Lazareto. El que quiera hacer postura que se presente.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las doce del dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

RAIMUNDO CORDOVA.

Manuel Zamora. | Aqo. Perez.

2. D.

A las doce del dia treinta del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: Una casa con el solar en que está ubicada, constante este de cincuenta varas de frente por cien de fondo, y la casa catorce varas de frente y once de fondo: tiene por linderos, al Norte, con terreno de los menores Procopio y Petra Granados; al Sur, con cafetal del Señor Jesus Granados; al Este, casa y solar de la Señora María de Jesus Murillo; y por el Oeste, con idem de la testamentaria de Manuel Granados, situada en el barrio de San Juan, distrito 8º canton 1º de esta Provincia, valorada en seiscientos cincuenta pesos: pertenece á la Señora Francisca Blanco, y se vende de órden de este Juzgado para pagar á su acreedor Señor Mejil Umaña, por quien se sigue la ejecucion. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, á las doce del dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Aureliano Bucca. | Ramon Cordero.

2. P.

A las doce del dia treinta del mes en curso se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: un toro sardo hosco en ocho pesos. Un ternero sardo, en cuatro pesos. Una ternera hosca, en cinco pesos. Un potrero situado en la "Chinchilla" Barrio de San Rafael, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, constante como de una manzana y linda: Norte, potrero de Juan Salguero; Sur, idem de Justo Guzman; Este, idem de los herederos de Dolores Viquez; y Oeste, rio de Toyogres en medio, idem de Antolin Roldan, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo tercero, folio trescientos veintiuno, finca número cuatro mil trescientos treinta y dos "Oriental," inscripción número uno, valorado en ochenta pesos. Un solar en el Barrio del Carmen, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia que mide cincuenta varas de frente por cuarenta y una de fondo, y linda: Norte, solar de Ramon Morales; Sur, calle en medio; idem de Eduardo Angulo; Este, idem de José Marin; y Oeste, calle en medio, potrero de Ramon Marin, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo tercero, folio trescientos veintisiete, finca número cuatro mil trescientos treinta y tres "Oriental," inscripción número uno, valorado en cien pesos. Ciento diez y seis pesos treinta y dos centavos en un potrero situado en la "Chinchilla," barrio de San Rafael, Distrito cuarto, canton citado, que mide siete manzanas, siete mil ciento

tres varas cuadradas y linda: Norte, potrero de Doña Regina Quesada; Sur, idem de Santos Mora; Este, idem de los herederos de Bacilio Carrillo; y Oeste, idem de Santos Solano, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo tercero, folio trescientos veintitres, finca número cuatro mil trescientos treinta y uno "Oriental," inscripción número uno, valorado en ochocientos pesos. En esta finca son coparticipes los herederos Manuela Garro y Sanabria por la suma de doscientos setenta y dos pesos veintidos centavos: Juan Rafael Garro y Saenz por la cantidad de doscientos cincuenta y seis pesos cuarenta y ocho y medio centavos: Adelina Garro y Saenz por la de ciento cincuenta y cuatro pesos noventa y siete y medio centavos y el resto del valor de la finca que es la de ciento diez y seis pesos treinta y dos centavos se adjudicó al pago de deudas costas. Estos bienes fueron adjudicados á la hijuela del quinto en la mortual del Señor Lino Garro, y se venden á pedimento de las partes para el pago de la hijuela dicha. Quien quisiere hacer postura que comparezca y se le admitirá.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago. Palacio Municipal, Setiembre diez y seis de mil ochocientos setenta y cinco.

F. SANCHO.

Justo Maroto.—R. Escalante.

2.—D.

A las doce del dia treinta de los corrientes, se venderá en el mejor postor y en las puertas de la misma casa. Una casa construccion de horcones, de veinte varas de frente, por siete de fondo, con sus departamentos correspondientes, ubicada en un solar de un cuarto de manzana próximamente, que linda: al Norte, con casa y solar de José Antonio Monge; al Sur, con solar de dicho Monge, calle en medio; al Este, con id. de Carmen Padilla y Manuel Monge; y al Oeste, con id. de Isidro Garbango, calle en medio, finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo tercero, folio trescientos ochenta y siete, finca número siete mil ochocientos noventa, "Oriental," inscripción número uno; y está valorada en quinientos pesos, se vende á solicitud de los herederos de dicha mortual, por no admitir cómoda division, y para el pago de las disposiciones del quinto, previa informacion de necesidad y utilidad; y con audiencia del Fiscal. Dichos bienes pertenecen á la testamentaria de la finada Doña Josefa Lopez de Monge, que fué vecina de esta Villa. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario. Desamparados, á las ocho de la mañana del dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

CAMILO MONGE.

R. de J. Castro.—Dolores Marin.

2.—P

A las doce del viénes primero del entrante mes de Octubre se han de rematar en la puerta principal de la casa de habitacion del Juez Arbitro que suscribe los bienes que siguen. Un cafetal constante de dos mil doscientas varas cuadradas, poco mas ó ménos, plano, figura irregular, sito en la Villa de Santo Domingo, Distrito primero del Canton tercero de la Provincia de Heredia, colindante: al Norte, con propiedad del Señor Celidon Calvo; al Sur, calle pública en medio, con idem de la Señora Juana Argüello; al Este, con terreno del Señor Ramon Villalobos y

Josefa Ramirez; y al Oeste, con idem de Victorio Zúñiga y Félix Rodriguez, valorado en doscientos setenta pesos: Idem un cafetal como de tres mil varas cuadradas, plano, figura irregular, sito en el mismo Distrito, Villa y Canton que el anterior, colindante: al Norte, con propiedad de la Señora Petronila Bolaños; al Sur, con id. del Señor Manuel Bonilla hijo; al Este, con idem del Señor Manuel Bolaños; y al Oeste, calle privada en medio, con idem del Señor Rosario Bolaños, valorado en trescientos cuarenta pesos; siendo las personas citadas por colindantes, tanto en esta como en la finca anterior, mayores de edad, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, y vecinos de la Villa de Santo Domingo. Las dos fincas ántes descritas están inscritas en el Registro de la propiedad, tomo ciento veintitres, folios cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y cinco, fincas número ocho mil treinta y seis y ocho mil treinta y siete Oriental, inscripción número uno.—Una yunta de bueyes pintados en sesenta y ocho pesos. Una yunta de novillos achiotillos, en cuarenta y cinco pesos. Una vaca hosca, parida, en treinta pesos. Tales bienes pertenecen á la causa mortual del finado Estanislao Argüello y se venden á la hora y día indicados para el pago de quinto y costas: acuda el que quiera hacer puja y mejora que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Juzgado Arbitro testamentario. En la Villa de Santo Domingo, nuevo Canton de la Provincia de Heredia, á las tres de la tarde del dia catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

LUIS ARGUELLO.

Manuel Gonzalez.—Jerónimo Benavides.

2.—\*

A las doce del dia cuatro del próximo entrante Octubre, se ha de rematar en el mejor postor, en las puertas de este Juzgado, la finca siguiente: un cerco de sembrar maiz, terreno plano, constante como de dos manzanas, situado en los "Sitios de San Vicente," Distrito sétimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno del Señor Carlos Zúñiga; al Sur, terreno del Señor José María Vargas; al Este, terreno del Señor José Alvarado; y al Oeste, calle en medio, terreno del Señor Enecon Loaiza. Este inmueble pertenece al menor Pascual Ulate y Chacon, está valorado en quinientos pesos, y se vende por órden de este Juzgado, previas las formalidades de ley, á petición de su madre Señora Rafaela Chacon. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.—Jorge C. Milanés.—Francisco Zúñiga.—J. A. Chamorro M.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las doce del dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José.

JORGE C. MILANÉS.

Francisco Zúñiga.—Bruno Carbonero.

2. P

A las doce del dia veintiocho del corriente mes se rematará en hasta pública en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad un terreno de manzana y media mas ó ménos, cultivado de caña de azúcar, sito en el Barrio de San José, primer distrito del primer canton de esta Provincia; lindante: al Norte, con propiedad de la Señora María de Jesus Cordero; al Sur, con id. del Señor Jesus Espinoza; al Oeste, al Este, con id. del Señor Juan

Cruz Lopez; y al Oeste, calle pública en medio, con id. de la Señora María de Jesus Chavez, valorado en ciento cincuenta pesos.—Dicha finca está adjudicada al quinto en la mortual del Señor Juan Manuel Castrillo, y se vende á pedimento de su albacea para invertir su valor conforme á la voluntad del testador.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá con arreglo á derecho.

Juzgado 2º.—Alajuela, á las doce del día catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

LUIS SOTO QUESADA.

J. Roberto Soto G.—C. Guerra.

1.—D.

Se ha señalado las doce del día veintiseiete del mes en curso para rematar en este despacho los bienes siguientes: Una casa y el solar en que está ubicada, situada en la Puebla de esta Ciudad, Distrito 3º Canton 1º de esta Provincia, de cuarenta varas de frente por diez y seis de fondo, poco mas ó ménos, con sus cuartos, corredores, un zaguan, cocina y dos patios, lindante: al Norte, con casa y solar del Señor Braulio Carmona; al Sur, calle en medio, con casas de la Señora Josefa Mena de Hernandez y del Licenciado Don José Ana Herrera; al Este, con casa y solar del Señor Jesus Moreno; y al Oeste, calle en medio, con casa de Don Clemente Quesada.—Valorada en tres mil pesos.

Diez y siete silletes de petatillo á dos pesos cada uno.—Una poltrona en cuatro pesos.—Dos mesas de cedro, en quince pesos las dos.—Un reloj de sala con su cajón, en treinta y cinco pesos; y una cómoda en cuarenta pesos.—Dichos bienes pertenecen á Don Nicolas Monge, mayor de edad, impresor y de este vecindario y se vende en virtud de ejecucion que le sigue el Licenciado Don Ramon Garcia, mayor de edad, casado, profesor del derecho y vecino de esta Ciudad, en calidad [el Señor Monge] de fiador del señor Ramon Bejarano, por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura ocurra el día y hora indicados.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.

San José, Setiembre 16 de 1875.

JORGE C. MILANES.

J. A. Chamorro M.—Rafael Elizondo.

2.—D.

A las doce del día treinta del mes en curso se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una casa con su solar en que está ubicada constante el todo de once varas de frente por trece de fondo, poco mas ó ménos, situada al Norte de esta Ciudad, Distrito y canton primeros de esta Provincia; tiene por linderos: al Norte, calle en medio, con casa de Frocopio Castro; al Sur y Oeste, con casa y solar de Alejo Quesada; y al Este, casa y solar de Florencio Madriz, ó inscrita en el Registro de la propiedad, como ciento trece, folio cuatrocientos cincuenta y tres, finca número diez mil doscientos sesenta y nueve, oriental, inscripción número dos: no tiene gravámen, pertenece á la mortual del Señor Feliciano Celedon, y se vende de orden de este Juzgado, previa informacion de utilidad y necesidad por no admitir cómoda division para cubrir las hijuelas de los respectivos herederos, y valorado en mil pesos.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, á las once de la mañana del día trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Aureliano Baca.—J. Monje Reyes.

2.—P.

A las doce del día dos del entrante Octubre, se ha de rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, una casa en la calle real de esta Villa de la propiedad, del ejecutado Señor Manuel Madriz, como tambien el solar en que está ubicada para pagar deuda al Señor D. Lino Avendaño. Esta casa y solar están valorados en la suma de ciento ochenta pesos.—Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Militar.—Paraiso, Setiembre veinte de mil ochocientos setenta y cinco, á las tres de la tarde.

FRANCISCO AVENDAÑO.

J. M. Solano B.—Fdo. Rosa Avendaño.

1.—P.

A las doce del día diez y ocho del entrante mes de Octubre, se venderán en este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, trece caballerías treinta y siete manzanas y cinco mil novecientas noventa y nueve varas cuadradas, de terreno baldío, situado en Turrialba, Canton segundo, Distrito tercero de la Provincia de Cartago, denunciado por los Señores Lic. Don Francisco María Fuentes y Quiros y Manuel Aguilar Rodríguez, y valorado á cien pesos caballería, linderos: al Norte, tierras baldías conocidas con el nombre del Volcan de Turrialba; al Sur, con terrenos denunciados por el Señor Don Francisco Bonilla, camino de Peor es nada en medio; al Este, terrenos del Señor Mercedes Gamboa y baldíos, río de Jesus María en medio y tierras de Don Juan Vicente Aguilar; y al Oeste, río Turrialba en medio, con terrenos baldíos. Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República, San José, Setiembre 22 de 1875.

EZEQUIEL HERRERA.

Natividad Rodriguez.—Gustavo Herrera.

1.

A las doce del día once del entrante mes de Octubre, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno como de media manzana, sembrado parte de café, y otra sin cultivo, sito en el punto llamado "El Mozota" del barrio de Guadalupe, Distrito sexto de este Canton, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Juan Castro; al Sur y Oeste, id. de Andres Lizano; y Este, propiedad del Señor Tomas Gutierrez, valorado en doscientos pesos. Pertenecen á la mortual del Señor Francisco Mendez; y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de los interesados para el pago de deudas, quinto, costas y gastos de funerales. Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.

Setiembre 24 de 1875.

MELCHOR CAÑAS.

J. Ramon Flores.—Eaman Bustamante

1.—D.

A las doce del día seis de Octubre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa y el solar en que está ubicada situados en esta Ciudad, Barrio del Hospital, Distrito 2º, Canton 1º de esta Provincia, constante la casa de diez varas frente y diez de fondo, y el solar de igual frente y veinte varas de fondo, lindante: Norte, solar de la testamentaria de Don Carlos Salazar; Sur, calle en medio, solar de Maclovio Cervantes y casa de Don Pedro Saborio; Este, casa y solar de Don Rafael Dengo; y Oeste, casa y solar de la testamentaria de Don Carlos Salazar; valuada en cuatro mil quinientos pesos. Pertenecen á Doña Manuela Arias, y se vende á solicitud de su acreedor Don Casimiro Ochaon, para el pago de cantidad de pesos que le adenda. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Setiembre 22 de 1875.

MELCHOR CAÑAS.

J. Ramon Flores.—Benito Duran.

1.—P.

A las doce del viernes quince del entrante Octubre, se han de rematar en el mejor postor y en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes. Un terreno plano, como de un cuarto ó un tercio de manzana, de figura cuadrilonga, cultivado de caña de azúcar, situado en el barrio de San Rafael, segundo Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: Norte, con terreno de la Señora Pilar Solera; Sur, con id. de Bartolo Oviedo; Este, calle en medio, con terreno de Antonio Bevegaz; y Oeste, con id. de José Manuel Castillo, valorado en cincuenta y un pesos (\$ 51). Dos torretas, uno losco y otro sardo losco, valorados en veintiocho pesos (\$ 28). Una vaca parida, con una ternera ainavilla al pié, en veinticinco pesos cuatro reales (\$ 25.50.) Estos bienes pertenecen al Señor Francisco Murillo, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar á su acreedor Señor Fernando Murillo. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Segundo Constitucional.—Ala-

juela á las doce del día veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

LUIS SOTO QUESADA.

Fidel Quesada.—Alfredo Ulate.

1.—D.

A las doce del miércoles trece del entrante Octubre, deben venderse en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad y en el mejor postor, una casita de habitacion, de seis varas de frente por cinco de fondo, con un cuarto atras, del mismo largo de ésta, y cocina: todo con sus correspondientes puertas y ventanas, cubierta de teja y cañizo, montada sobre pared de adobes y de madera labrada, ubicada en un solar de doce varas de frente por cuarenta de fondo: situado todo en el barrio de San Rafael, tercer distrito del primer canton de esta Provincia; el terreno es de figura irregular, superficie plana, sin agua y dedicado al servicio de la casa, limitado: por el Norte y Oeste, con casa y solar del Señor Agustín Chavez; por el Sur, calle de Ronda en medio, con casa y solar de la Señora Dolores Hernandez; y por el Oeste, con casa y solar del Señor Juan Miranda: valorado todo en ciento setenta pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Jesus Montoya, que fué vecino de esta ciudad, y se venden de orden de este Juzgado, para cubrir costas y deudas en dicha mortual, y el resto dividirlo entre sus herederos, por no admitir cómoda division. Quien quisiere hacer postura, comparezca el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia, á las once de la mañana del día veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

JOSÉ N. LOPEZ.

Matias Suenz.—Cleto Gonzalez.

1.—P.

A las doce del jueves treinta del corriente mes de Setiembre se rematarán en la puerta del Alcalde que suscribe, los bienes siguientes: Una casa de habitacion de diez y seis varas de frente y seis de fondo, compuesta de dos cuartos caldizos y su cocina, puertas y ventanas, montada sobre pared de adobes, cubierta de teja, de madera labrada y ubicada en un solar constante de diez y seis varas de frente por sesenta de largo, de superficie plana; figura larga, sembrado de café frutal, situado en la primera manzana al lado Noroeste de la plaza principal de esta Villa de Santo Domingo, distrito primero, canton tercero de esta Provincia de Heredia que colinda todo: al Norte, casa y solar de la Señora Ramona Vargas y solar de los herederos del finado Cipriano Asofeila; al Sur, casa y solar del Señor Lorenzo Brenes y solar de los Señores Cruz Brenes y Luis Rodriguez; al Este, solar del Señor Rafael Vargas; y por el Oeste, calle pública de por medio, con idem del Señor Don Victoriano Rodriguez; valorado todo en ochocientos pesos. Un cofre en mal estado en \$ 3. Una banca en \$ 1. Otra idem en 75 cts. Otra idem inferior en 50 ct. Un banco redondo en 6 cts. Una caja forrada en \$ 1.—Otra idem de pino en 75 cts. Un baul en \$ 1.25 cts. Una caja de cedro en \$ 8.—Una tijereta en \$ 1. Una mesa en \$ 1. 50 cts. Una olla de hierro buena en \$ 1.50 cts. Otra idem pequeña en 25 cts. Otra idem inferior en 20 cts. Una piedra de moler maíz en 75 cts. Otra de moler cacao en 30 cts. Dos planchas en 40 cts. Una hacha en 75 cts. Una pala de hierro en \$ 1. Dos palas viejas en 25 cts. Dos pantallas en 45 cts. Una lámina en 50 cts. Un espejo en 10 cts. Una escalera en 75 cts. Un molejon en 50 cts. Una tabla de molendero en 10 cts. Una ranquita en 10 cts. Una piedra de moler maíz en 75 cts. Dos ollas de hierro, pequeñas en 50 cts. Diez y siete pesos existentes en dinero, valor de un caballo vendido. Dos pesos cincuenta centavos de una cabeza de arado vendida. Idem mas siete pesos de varios muebles tambien vendidos, cuyos bienes pertenecen á la mortual del Señor Leandro Cantellano, y se venden de orden de este Juzgado y á convenio de partes interesadas por no admitir cómoda division la finca inventariada. Quien quisiere hacer propuesta, preséntese que se le admitirá la que haga siendo justa y arreglada.

Juzgado Unico Constitucional de la Villa de Santo Domingo, á las once de la ma-

ñana del día catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

MERCEDES OCAMPO.

Ricardo Alvarado.—Rafael Argüello

1.—P.

A las doce del día siete del entrante mes de Octubre, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una casa de madera y teja manil, que mide catorce yardas de largo, por doce y media de ancho, con un corredor al lado de la calle, que mide yarda y media de ancho y del mismo largo de la casa, ubicada en su correspondiente solar, situada en el puerto de Moín, Distrito 4º Canton 2º de esta Provincia y linda el fundo: al Norte, con la línea del Ferro-carril al Atlántico; al Sur, con la bahía de Moín; al Oeste, con solar del Capitan Nelson; y al Oeste, con tierras baldías. Esta finca pertenece á Don Vicente P. Lachner y se vende para pagar cantidad de pesos que adenda á los SS. P. y R. Pardo. Quien quisiere hacer postura comparezca que se admitirá.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Provincia de Cartago. Palacio Municipal, Setiembre 17 de 1875.

F. SANCHO.

Justo Maroto.—R. Escalante.

1.—D.

A las doce del día diez y ocho del entrante mes de Octubre se ha de rematar en el mejor postor y en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad la finca siguiente. Una casa de habitacion de pared de adobes y madera labrada, cubierta de teja, con su cocina como de cuatro varas en cuadro y su caidizo y la casa tiene su corredor, al frente (N. O.) y el corredor de atras (S. O.) cerrado y sirve de aposento ó sea de dormitorio. La casa tiene como nueve varas de largo, por cinco y media de ancho próximamente, ubicada en un terreno como de cinco cuartos de manzana, segun la medida legal del Pais, cultivado una parte de verduras y lo demas de potrero de saetilla y cuyos linderos son: por el Norte, no verdadero, si no como Nor-Oeste, calle en medio, con terreno del Señor Pio Calvo; al Sur, aproximado, terreno del Señor Vicente Castro; al Este, con casa del Sr. Candelario Alvarado y terreno de él y de los Señores Ramon Carbajal y Juan Santa-María; y al Oeste, con tierra y casa del Señor Ramon Gonzalez y terreno del Señor Jacinto Herrera.—Esta finca vale trescientos pesos, pertenece al Señor Juan Prudencio Alvarado y se vende de orden de este Juzgado á petición de parte interesada, para pagar á su acreedor Señor Don José Luis Vazco cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela. Dado en la Ciudad de Alajuela á las once del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

J. FONSECA.

Alfredo Ulate.—Fidel Quesada.

1.—D.

## EDICTOS.

RAIMUNDO CORDOVA, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo á las personas interesadas en la liberacion de una finca que solicita el Señor Licenciado Don Rafael Orozco, apoderado de los Señores Don Eduardo Dee y Doña Mercedes Cacha, cuya solicitud y proveidos es como sigue. "Señor Juez Civil. Rafael Orozco, mayor, abogado y de este vecindario, ante U., respetuosamente vengo á manifestar: por el poder que acompaño, para que tomada razon de él se me devuelva, se ve que soy abogado, procurador de Don Eduardo Dee y Christian y de su

esposa la Señora Doña Mercedes Cacheda y Porras de Dee, mayores, casados, hacendados y de este vecindario. Como tal expongo: según la certificación del Registrador General de Hipotecas que presento, mis poderdantes son propietarios de la finca siguiente. Hacienda situada en el lugar llamado la Pitahaya, barrio de San Francisco, Distrito sexto Canton primero de esa Provincia de Heredia, constante como de ciento seis manzanas, cincuenta de café, catorce de potrero, catorce de milpear; y el resto de labores y monte, y cuyos linderos son: por el Norte, la Carretera Nacional, que de esta Capital va para Puntarenas; al Sur, el río de la Bermudes y hacienda de los Señores Don Pío y Don Joaquín Flores; al Este, hacienda de Don Manuel Bonilla Carrillo; y al Oeste, la calle que de la mencionada Carretera Nacional conduce á las propiedades de los Señores Licenciado Don Camilo Esquivel, Don Saturnino Trejos y Don Isidro Sandoval. Esta finca en su mayor parte la hubo la Señora Cacheda de Dee por herencia de su padre Don Manuel Cacheda, y Don Eduardo Dee compró lo que correspondía á Doña Guillerma Cacheda y Porras de Ellerbrock.—Al hacer las inscripciones de la propiedad, se encontraron dos hipotecas, efectuadas en el Registro antiguo, folios 12 vuelto y 13, libro 4º diez y nueve á veintuno que á la letra dicen y constan en el documento que he presentado.—“En la Ciudad de San José á las tres de la tarde del día primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco. Ante mí el anotador de hipotecas por ministerio de la ley, me fué presentado un testimonio de la escritura pública otorgada ante el alcalde 3º de esta Ciudad, el día veintisiete del corriente mes y año, y en él consta: que el Señor Mariano Montealegre agente de la compañía anglo-costaricense y administrador del establecimiento de minería, que formó y ha poseído la referida compañía en la montaña del Aguacate, vende á nombre de la referida compañía anglo-costaricense, á los Señores Benjamin Flúllips y Manuel Cacheda, el primero vecino de Esparza, y el segundo de esta Ciudad, todas las minas, tierras, bienes derechos y acciones, ingenios, máquinas, utensilios, herramientas, fierro, animales de servicio, azogue, metales de beneficio &c. &c. pertenecientes á la citada compañía en su establecimiento del Aguacate, con arreglo al inventario hecho últimamente, con sus títulos que les entrega comprensivos de las minas de San José, padre Arias y Esperanza en Quebrada honda; Andres Sandoval y Juan Gerardo: en Machuca y San Miguel, compañía de los pobres y Reina de los Ángeles, en Corralillo, todo sujeto á las mismas cargas, servidumbres y condiciones bajo las cuales ha poseído la compañía y por cantidad de treinta mil pesos: los adquirentes satisfarán los treinta mil pesos expresados en estos términos: al contado en letras sobre Inglaterra que girarán con esta misma fecha, á quince días vista, cinco mil pesos: al contado en esta Ciudad, en moneda corriente otros tres mil pesos: responderán al Gobierno de este Estado por la cantidad que la compañía anglo-costaricense le adeuda actualmente; y el resto lo pagarán por iguales tantos en cuatro años, contados desde esta misma fecha, entregando una cuarta parte al vencimiento de cada año.—En el remoto caso, de que los compradores no satisfagan puntualmente á los plazos que quedan obligados, abonarán desde el día de su respectivo vencimiento un medio por ciento mensual de interes por todo el tiempo de la demora y á mas las costas de la ejecución. El vendedor se obliga á entregar por sí ó por medio de sus comisionados, y los compradores se obligan á recibir de la

misma manera con arreglo á inventario dentro de quince días.—Presentes los referidos Señores Flúllips y Cacheda, dijeron: que aceptaban como en efecto aceptan la venta aquí contenida en los términos que van expuestos, y prometen por su parte cumplir fielmente con las condiciones que se han estipulado, cuya seguridad y cumplimiento, hipotecan en primer lugar los mismos fondos enajenados con todos los bienes que componen el establecimiento como ántes se ha expresado, con pacto de no vender á otros los inmuebles, minas, ni ingenios, mientras no esté chancelada enteramente esta obligación: en segundo lugar hipotecan generalmente todos sus bienes habidos y por haber; y en tercer lugar el Señor Manuel Cacheda hipoteca especialmente la casa de su pertenencia que habita en esta Ciudad, contigua á la de los Señores Santiago y Gordiano Fernandez, Señora Magdalena Castillo y Petronila Castillo y su cafetal y tierras de la Pitahaya con todas sus oficinas, casas, máquinas, aperos y demas accesorios, cuyos linderos son: por el Norte, el camino general que va á Puntarenas; por el Sur, con terrenos de los Señores Flores de Heredia; al Oriente, con el Señor Juan María Córdova; y al poniente con posesiones del Señor Estéban Morales. Y para que conste sienta la presente.—Dolores Mendez, Pro-Secretario.—En la Ciudad de San José á las cuatro de la tarde del día veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Ante mí el notario general accidental de Hipotecas de la República se me presentó un testimonio de escritura pública otorgada ante el alcalde 1º de esta Ciudad y Juez de 1ª Instancia por ministerio de la ley Señor Don Bernardo Jimenez, el día seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis y testimonio por el Juez de 1ª Instancia Civil de esta Provincia Señor Don Salvador Jimenez el día veintidos del corriente mes, y en él consta: que los Señores Don Ramon Quiros y Don Enrique Ellerbrok, de este vecindario, convinieron en formar una compañía de comercio en los términos siguientes: primero, cada uno de los socios debe poner en la sociedad, como en efecto han puesto, la suma de veinte mil pesos cada uno, los cuales se han invertido en parte de las compras de café, de la remesa que están haciendo á Europa: segundo, la dirección de la compañía la tendrá el que se halle en esta Ciudad, y cuando los dos lo estén, todo se hará de comun acuerdo: tercero, todos los negocios que se hagan serán por cuenta de compañía, se entienden los de comercio, y ninguno podrá entrar por su propia cuenta en ninguna especulación comercial, ni hará cosa que pueda perjudicar la sociedad bajo la pena de pagar el contraventor los perjuicios que resulten á la compañía y quinientos pesos mas de multa para la composición del camino por donde se exportan los frutos del país en la época que se cometa la falta.—Cuarto, todas las ganancias que se hagan durante la compañía serán partibles por iguales partes entre los socios, lo mismo que las que se hayan hecho hasta la fecha de la escritura en los negocios de que se habla al principio del instrumento.—En igual proporción las pérdidas que puedan resultar de todo.—Quinto, esta sociedad durará precisamente cuatro años, contados desde el primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres; pero si ántes le conviniese alguno de los socios separarse, podrá hacerlo de común acuerdo previa liquidación y pago de los créditos que puedan haber en favor ó en contra de la compañía. Sexto, concluido que sea el tiempo fijado, si entónces hubieren algunas especulaciones pendientes, se entenderá prorogando el término hasta el necesario para con-

cluir las negociaciones pendientes, sin poder entrar en otras nuevas, ni de cuenta particular, ni por las de la compañía, hasta que esta no esté solvente con todos sus compromisos. Séptima, cualquiera deferencia que pueda haber entre los socios, lo mismo que para la liquidación de la sociedad, por vencimiento del término, en uno ó en otro caso de los previstos en el artículo quinto, si los contratantes no pudiesen avenirse amistosamente, será sentenciado por arbitradores y amigables componedores que al efecto se nombrarán y nunca por autoridad judicial.—Octavo, la firma social de que usará la compañía en todos sus actos será Quiros y Ellerbrok, y todo lo que con ella se encontrase firmado será de su propia cuenta y responderá con sus fondos propios y con las seguridades que recíprocamente se darán los socios y que abajo se dirá. Noveno, cada socio tendrá un recibo firmado con la firma social de los veinte mil pesos que ha puesto en la masa comun; es decir el de Ellerbrok, lo estará por Quiros y el de este por Ellerbrok en el concepto de que de la firma social puedan indistintamente hacer los socios uso de ella, únicamente para los negocios de la compañía, por tener la dirección de ella simultáneamente entre sí. Décimo, que siendo convenido según se ve del artículo octavo que cada uno de los socios hipoteque parte de sus bienes raíces para responderse recíprocamente á cualquiera acontecimiento que pudiese tener lugar entre ellos, lo mismo que para que las personas que entren en alguno ó algunos negocios con la compañía tengan mas garantía ademas de los fondos sociales. El Señor Ellerbrok, por su parte, hipoteca su hacienda de café la nueva sita en la Pitahaya jurisdicción de Heredia, y se compone de cuarenta mil árboles de café, patio, casa y demas oficinas todo en el mejor estado y su valor aproximativo es el de veinte mil pesos, y ademas su hacienda tambien de café nombrada “Tiribí” sita en jurisdicción de Curridabat y se compone de sesenta mil piés de café en el mejor estado, casas, patios, máquinas y potreros y su valor aproximado es el de veinte mil pesos. El Señor Quiros hipoteca por su parte su hacienda de café sita en el “Hatillo” barrio de esta Ciudad y se compone de potreros, sesenta mil árboles de café, todo en ciento ocho manzanas de tierra, casas, máquinas, patios y demas oficinas, y su valor aproximado es el de veinticinco mil pesos, y otra que posee en jurisdicción de Escasú, y se compone de veinte mil árboles de café y lo demas de caña de azúcar y casa y su valor es el de quince mil pesos. De cuyas haciendas no hacemos mención de linderos de ninguna de ellas; mas el Señor Quiros manifiesta: que es acreedor á la compañía en cantidad de veintiseis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos tres reales, sin calcular los intereses que se liquidarán á su debido tiempo por lo que pide la toma de razon de la escritura de compañía, de conformidad con los artículos 1473 parte 1ª del Código general. Los linderos de las fincas pertenecientes á Ellerbrok según ha manifestado el Señor Quiros son: los de la hacienda de la Pitahaya, por el Norte, con la calle real de Puntarenas; por el Sur, terreno del Señor Don Pío Flores y el río de la Bermudes; por el Este, con cafetales que pertenecen á los Señores Don Joaquín Flores, Don Raimundo Córdova; y por el Oeste, con una calle particular que sirve de entrada á terrenos de los herederos del finado Don Estéban Morales y Don Cipriano Perez: los de la hacienda llamada “Tiribí” son por el Norte, con terreno de los Señores Don Manuel Jimenez y Ventura Roman; por el Este, con terreno de la Señora Doña Braulia

Conejo: por el Sur, con la quebrada del “Chiguite”; y por el Oeste, con terrenos de Don Ramon Jimenez.—Queda entendido el Señor Quiros que la primera finca aparece grabada por la Señora Doña Mercedes Cacheda en favor de la compañía de los Señores Tinoco é Iglesias por la cantidad de tres mil pesos y en favor del Doctor Don José María Montealegre por cantidad de tres mil seiscientos noventa pesos dos reales. La segunda hacienda aparece tambien grabada por el Señor Ellerbrok, en trescientos ochenta y cuatro pesos dos reales que debe dicho Señor á la Municipalidad de Curridabat: en dos mil cincuenta y seis pesos seis y medio reales á favor del Licenciado Don Concepcion Pinto: en favor de Doña Mercedes Cacheda por lo que resulte á deberle liquidadas que sean sus cuentas; y en favor del Doctor Don José María Montealegre por cantidad de cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos tres reales y sus intereses á razon de uno por ciento mensual, con cuyos gravámenes conviene el Señor Quiros en que se tome razon de su documento, dándole la preferencia á los créditos ántes mencionados. Para constancia firma conmigo.—Nicolas Charvarria.—Ramon Quiros.—No hay duda que ámbos gravámenes no se han levantado por negligencia de las partes y recientemente por ignorarse por los representantes ó herederos legítimos que debieran cancelarlos. No conviniendo á los intereses de mis representados, como propietarios de la finca descrita “La Pitahaya,” que esos dos gravámenes continúan sin cancelarse, é ignorando las partes ó herederos legítimos que debieran voluntariamente levantarlo según instrucciones que he recibido de mis comitentes, de conformidad con los artículos 355, 319 y siguientes de la ley Hipotecaria, ocurro á U. Señor Juez pidiendo la deliberación de ámbas hipotecas, respecto de las fincas de mis poderdantes, para lo cual se servirá otorgar un plazo de sesenta dias para que dentro de él, puedan deducir los interesados las acciones que les correspondan, anunciando su providencia con inserción del escrito por medio de edictos y del Boletín judicial. En caso de pasarse el término sin que álguien se presente y U. considere necesario conceder nuevo término, U. se servirá decretarlo como el anterior, oyendo en todo al Señor Agente Fiscal de esa provincia, dándome á su debido tiempo el testimonio de que habla el artículo 336 íbidem, para ocurrir con él al Registro, á efectuar las cancelaciones. Juro &c. Renuncio las notificaciones mientras, como creo, no haya interesado que se presente, en cuyo caso señalo la casa de Don Juan Gutiérrez.—San José 13 de Junio de 1875.—Licenciado Rafael Orozco.—Al márgen dice—Pide deliberación de dos hipotecas.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia á las diez de la mañana del día diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Como lo pide, téngase por parte al Licenciado Don Rafael Orozco como apoderado generalísimo de los Señores Don Eduardo Dee y Doña Mercedes Cacheda, tómese razon del poder presentado y devuélvase, y de conformidad con los artículos 320, 321 y 335 y siguientes de la ley Hipotecaria, señálese sesenta dias de término para que se presente por sí ó apoderado legal la persona que tenga derecho á objetar la liberación de las hipotecas y gravámenes de la hacienda deslindada en el pedimento anterior.—Hágase publicacion en la Gaceta Oficial del referido pedimento y su proveído, y fecho traigase con lo que dentro de tercero día exponga el Ministerio Fiscal.—Raimundo Córdova.—J. Rogelio Perez.—J. Frco. Fonseca.—Señor Juez Civil en 1ª Instan-

cia.—Contestando el traslado que se me ha ordenado evacuar en las diligencias que devuelvo, expongo: que no obstante ser vencidos los sesenta días señalados por los edictos, sería conveniente un nuevo señalamiento de término conforme á la fracción 4ª del artículo 335 de la ley Hipotecaria; y vencido este tiempo si no se hubiese presentado algun interesado en la liberación que se solicita, debe dársele nueva audiencia; y en ella expondré lo que haya lugar.—Es justicia &c.—En el márgen dice.—Contesta.—Heredia, Setiembre 3 de 1875.—Jesus Ulloa.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Heredia, á las diez del día siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—De conformidad con el artículo 335 de la ley Hipotecaria, señálese un nuevo término de sesenta días para que se presenten, la persona ó personas interesadas en la liberación de la finca que se solicita; y publíquese todas las diligencias referentes á este asunto en el Boletín Oficial, y fecho, tráigase para proveer dando nueva audiencia al Señor Agente Fiscal.—Raimundo Córdova.—Manuel Fonseca.—Aquileo Perez.—En consecuencia, cito y emplazo á las personas que tengan derechos en la liberación de la finca á que se refieren las diligencias insertas, para que se presenten dentro de los sesenta días que les prefijo, pues si no lo hicieron se procederá á la liberación que se solicita y se declarará lo mas que haya lugar.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A las once de la mañana del día siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

RAIMUNDO CORDOVA.

Juan J. Gutierrez.—Manuel Zamora.  
2. v.-2 D.

MANUEL V. ZELEDON, Juez del Crimen de la Provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Castillo contra quien en la causa respectiva he dictado auto motivado de prision por los delitos de asalto nocturno en cuadrilla en casa de Ramon Brenes Cartin, fuerza y tentativa de homicidio á este, atentado contra un funcionario público y herida grave al comisario Carmen Mata, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta Ciudad, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde juzgándose como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago. Dado en Cartago á las doce del día veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

MANUEL V. ZELEDON.

Francisco Aguilar B.—Jesus Meneses.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, coherederos, legatarios y acreedores (si los hay) para que dentro del improrogable término de quince días comparezcan á legalizar los derechos que crean tener á los bienes de la finada Juana Vega, á cuyos inventarios se ha dado principio en este Juzgado; con el apercibimiento de que si no lo verifican, se seguirán dichos inventarios sin su intervencion.

Juzgado segundo constitucional. Heredia, á las once de la mañana del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

JOSÉ N. LOPEZ.

Matias Saenz.—Cleto Gonzalez.

P.

JUAN FEDERICO GONZALEZ, Juez del Crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo, al reo ausente Hilario Badilla, contra quien en la causa respectiva, he dictado auto motivado de prision, por los delitos de heridas graves perpetradas en Ramon Campos, y uso de arma prohibida. En consecuencia, prevengo al reo, se presente á estas cárceles, en el perentorio término de quince días;

con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde, juzgándose como tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia. Dado en la Ciudad de Heredia, á las once de la mañana del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

J. FED. GONZALEZ.

Vicente Paniagua.—Joaquin Saenz B.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, coherederos, legatarios y acreedores (si los hay) para que dentro del improrogable término de quince días, ocurran á legalizar los derechos que crean tener á los bienes del finado Salvador Rojas y Cortez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á cuyos inventarios se ha dado principio en este Juzgado, con apercibimiento de que si no lo hicieron, se seguirán los inventarios sin su intervencion.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia, á las diez y media de la mañana del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

JOSÉ N. LOPEZ.

Matias Saenz.—Cleto Gonzalez.

P.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores y demas interesados á los bienes que quedaron por muerte de la Señora Sinfrosa Solano y Conejo, vecina que fué de esta Villa, para que en el término de quince días se presenten á deducir sus derechos en la correspondiente mortuál á que he dado principio.

Juzgado Arbitro Testamentario.—Union, Setiembre 20 de 1875.

FRANCISCO COTO.

Samuel Jimenez.—José Mº Cervantes.

P.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del Señor Jesus Coto y Rojas, vecino que fué de esta Villa, á cuya mortuál he dado principio, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Juzgado Arbitro Testamentario.—Union, Setiembre veintidos de mil ochocientos setenta y cinco.

FRANCISCO COTO.

Samuel Jimenez.—José Mº Cervantes.

P.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Miguel Alvarado y Astorga, vecino que fué de esta Villa, á cuya mortuál he dado principio, para que en el término de ley comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos.

Juzgado 1º Constitucional de la Union, Setiembre veinte de mil ochocientos setenta y cinco.

JOAQUIN Mº CALVO.

Antonio Soto.—L. Montero.

P.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Simeon Martinez, contra quien he dictado auto motivado de prision por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Blas Perez. En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles, dentro el perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciera así se le declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar de su paradero.—Juzgado del Crimen en 1ª Instancia.—Puntarenas, á las diez de la mañana del día veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Céspedes. J. Emigdio Zamora.—E. Méndez.

ES CONFORME.

Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas, á las dos y media de la tarde del día veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

RAMON CÉSPEDES.

E. Méndez.—J. Emigdio Zamora.

Por el presente cito y emplazo al reo Juan Acuña, ausente, contra quien se ha dictado auto motivado de prision por el delito de herida grave, con circunstancias de asesinato perpetrado en la persona de Manuel Garcia. En consecuencia prevengase al reo, se presente en estas cárceles dentro del término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo, y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Juzgado del Crimen en 1ª Instancia.—Puntarenas, á las diez y media del día veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Céspedes. E. Méndez.—J. Emigdio Zamora.

ES CONFORME.

Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas, á las dos de la tarde del día veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

RAMON CÉSPEDES.

J. Emigdio Zamora.—E. Méndez.

Alejandro Apú, Alcalde Unico Constitucional de esta Villa.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios de la finada Catarina Lopez de Montoya, para que en el término de quince días se presenten en mi Juzgado á deducir los derechos que les asisten en dicha mortuál, á la cual se ha dado principio.

Juzgado Constitucional de Bagaces, á las cuatro de la tarde del día veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALEJANDRO APÚ U.

Agustin Pasos.—Antonio Ruiz.

...P.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores y demas personas interesadas en los bienes de la finada Saturnina Perez, que fué de este vecindario, para que dentro del término de quince días se presenten á deducir el derecho que crean tener á la mortuál á que he dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario, Bagaces, á las diez de la mañana del día veintuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

JUAN ROJAS.

Antonio Ruiz.—Alejandro Rojas.

.....P.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho, en calidad de herederos, coherederos, legatarios ó acreedores á los bienes del Señor Manuel Montoya, vecino que fué del barrio de San Rafael de esta Ciudad, á cuyos inventarios se ha dado principio en este Juzgado para que dentro de quince días, ocurran á deducirlos con apercibimiento de que si no lo hicieron se procederá con arreglo á derecho.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia, á las dos de la tarde del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

JOSÉ N. LOPEZ.

Matias Saenz.—Juan Bta. Saenz.

...P.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Don Venancio Sandoval, para que en el término de quince días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, á deducir el que les convenga; pues al efecto se ha dado principio á su mortuál.

Juzgado primero Constitucional de Cartago, Setiembre veintidos de mil ochocientos setenta y cinco.

MAURO PERALTA.

J. Jq. Porras.—José Echavarría.

....P.

ANSELMO CASTRO, Alcalde 1º Constitucional de la ciudad de San José.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores presentes que se consideren interesados en la mortuál de la finada Martina Granados esposa que fué de Nicolas Barquero y Barbosa vecinos del camino de Guadalupe de esta Ciudad, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos.

Dado en la Ciudad de San José á las doce del día veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ANSELMO CASTRO.

Félix Umaña G.—Manuel Aranda.

P.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Raimundo Saborio, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio, para que en el término de quince días ocurran á deducir sus derechos.

Juzgado 3º Constitucional de la Ciudad de Alajuela, á las doce del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

SAMUEL ALFARO.

E. M. Ruiz.—Francisco Montoya.

..D.

J. Leandro Gonzalez, Juez Arbitro testamentario.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que en calidad de herederos, legatarios ó acreedores tengan algun derecho que deducir en el juicio de inventario de los bienes de Doña Juana Gonzalez de Cabezas, á que he dado principio, para que dentro de quince días se presenten ostentando el que les corresponda.

Dado en Atenas, á las doce del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

J. L. GONZALEZ.

..D.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho á los bienes de la mortuál del Señor Juan Perez y Sanchez, para que dentro el perentorio término de quince días, se presenten ante mis oficinas á deducir los derechos que les pueda convenir en dicha mortuál á cuyo efecto he dado principio á sus inventarios.

Juzgado Unico Constitucional.—Atenas, á las nueve de la mañana del día veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

JUAN B. MORA.

Pedro Arias B.—J. L. Gonzalez.

..P.

Baltazar Lopez, Alcalde primero Constitucional de la Villa de Desamparados.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, que se crean con derecho á los bienes del finado Don Eugenio Bermudez, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en los inventarios á que se ha dado principio; y donde se les oirá y guardará justicia.

Juzgado 1º Constitucional.—Desamparados, á las tres de la tarde del día trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

BALTAZAR LOPEZ.

Nicanor Garbanzo.—Juan Monge L.

....P.

## POLICIA.

### BOTICAS DE TURNO.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La del Dr. Don Félix Olivella.

**Cartago.**—La del Doctor Don Juan Escoto.

**Heredia.**—La de los Doctores Flores.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos Silva.

**San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced